

INFORME DE SECRETARIA Mediante escrito presentado la mandataria judicial de la ejecutante, solicita corrección sobre algunos aspectos. Por su parte presenta escrito de reposición frente al auto de fecha febrero 23 de 2023, mediante el cual se le requiere. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 09 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Radicado. 2022-00304
Auto interlocutorio No. 276

JUZGADO PRIMERO PROSMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 09 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ ALISA ROSALES SALAZAR, y dada las observaciones planteadas por la apoderada judicial de la parte Ejecutante, se dispondrá lo siguiente:

- a. NOTIFICAR NUEVAMENTE MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO el contenido de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en el microsítio de Estados Electrónicos del Despacho un demandante diferente.
- b. Tener como fecha de inicio de los intereses corrientes contenidos en el literal C), que se desprenden del pagaré 069436100006181. el 06 de octubre de 2021, relacionados en providencia del 23 de noviembre de 2022.

Por último, respecto del escrito que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación, y teniendo en cuenta que el contenido de la presente providencia, así como las proferidas el 03 de noviembre de 2022, 23 de noviembre de 2022, 01 de diciembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, deben ser notificadas a la parte Ejecutada, no tiene sentido el requerimiento contenido en auto que precede; por lo que se dejará sin efecto el mismo, y se tendrán en cuenta las consideraciones de la memorialista.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone que a través de la mandataria judicial de la parte demandante se notifique a la ejecutada de manera personal, o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 ss. del CGP, y/o art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2022 puesto en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el contenido de todas y cada una de las providencias materia de corrección, adición, modificación y

reforma de que fue objeto el mandamiento de pago librado inicialmente, incluyendo el contenido de la presente decisión.

Esta adición, se realiza de conformidad con lo establecido en los arts. 137 y 286 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las facultades de control de legalidad, a fin de evitar posibles nulidades que invaliden las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 5--15 de fecha 13 MAR 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario